

**A Despacho** de la señorita Jueza, informándole que el codemandado Julio César Aristizábal Bedoya fue notificado personalmente el 21 de junio pasado (archivo digital 49) y dentro de la oportunidad concedida para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Corrió del 22 de junio al 6 de julio de 2023. Inhábiles: 24 y 25 de junio, 1, 2, y 3 de julio.

Pereira, 7 de julio de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Pereira, Risaralda, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

En el archivo digital 48, el apoderado del señor Julián A. Aristizábal G., solicita que se traslade al Juzgado el resultado de los estudios grafológicos realizados a las letras de cambio aportadas en esta ejecución y también, manifiesta que de encontrarse el informe dentro del expediente, se de a conocer y se tenga en cuenta al momento de la decisión final.

Por su lado, la Fiscalía 14 Seccional de esta ciudad, remitió el resultado del informe de laboratorio realizado dentro del proceso penal NUNC 660016000036202255224, el cual se encuentra en el archivo digital 51.

Respecto a la solicitud del codemandado y como se aportó por parte de la Fiscalía, el informe grafológico del Técnico Investigador del CTI, el mismo se deja en conocimiento de las partes, para los fines legales correspondientes.

En el momento procesal oportuno se le dará al mencionado informe, el valor probatorio a que haya lugar.

Continuando con el trámite, conforme con la constancia secretarial que antecede a esta providencia, téngase presente que el codemandado Julio César Aristizábal Bedoya, guardó silencio dentro del término otorgado para pagar o excepcionar.

Por último, de las excepciones de mérito presentadas por el coejecutado Julián Alberto Aristizábal González, visibles en el archivo digital 19, se da traslado al actor por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el art. 443-1 del C.G.P.

Para efectos de lo aquí ordenado, se les advierte a las partes que si requieren revisar la documentación existente dentro del proceso, pueden solicitar el link a la Secretaría del Juzgado, ya que aquella no será publicada con el presente auto.

Lo anterior, en razón a que según lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional SU-355/2022 y teniendo en cuenta que al interior del expediente

pueden existir documentos que tienen reserva legal, en salvaguarda de los derechos fundamentales de los involucrados, el acceso al mismo está restringido conforme a las disposiciones contenidas en el art. 26 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo que al respecto advierte el art. 123 del código adjetivo.

Notifíquese,

(*Confirmación electrónica*)  
**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**  
Jueza.

E

Firmado Por:  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c47aee2435fdb9206b08c25b5fc7bab123cf468e7860b725c1337ad32c90f**  
Documento generado en 11/07/2023 02:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 106 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 12 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario